

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2023-00077.

Se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare y/o adecúe los hechos tres y sexto relativos a la narración fáctica de los intereses corrientes, en el sentido de aclarar por qué se indica que el monto de los aludidos intereses se causó **desde la fecha de mora**, si sabido es que, los intereses corrientes se causan dentro del plazo de la respectiva obligación.
2. Amplié los hechos de la demanda indicando si los créditos base de acción fueron pactados en instalamentos.
3. Amplié los hechos de la demanda indicando de forma clara y concreta para cada crédito, las cuotas de interés causadas y no pagadas por el demandado y que son base de ejecución.
4. Aclare el hecho noveno, indicando si el valor por saldo capital pretendido por cada pagaré corresponde al valor equivalente a la aplicación de la cláusula aceleratoria, de ser el caso indique la fecha de aplicación.
5. Allegue el plan de pagos de cada una de las obligaciones objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
 Juez



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
 No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a),

